

Proyecto de Resolución					
"Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"					
Fecha Inicio Publicación					27/11/2018
Fecha Fin Publicación					2/12/2018
No.	Origen	Artículo	Tema	Comentario	Respuesta
1	HBI- Lucas Botero	3	Cronograma	¿En qué fecha se llevara a cabo la subasta?	El Artículo 3 de la resolución en consulta establece "La UPME implementará el proceso de adjudicación de la subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica de que trata la presente Resolución, a más tardar el 22 de febrero de 2019"
2	Solarpack – Jaime Arevalo	3	Cronograma	¿Qué tiempo se dará desde la publicación de los pliego hasta que se celebre la subasta? Esto pensando en la obtención a tiempo de las garantías.	La UPME publicará el cronograma en su página web teniendo en cuenta los tiempos establecidos en la Resolución en consulta. Agradecemos estar consultando la página web en mención.
3	Benjamin Calderón	3	Cronograma	Cuando se publicara el nuevo cronograma	La UPME publicará el cronograma en su página web teniendo en cuenta los tiempos establecidos en la Resolución en consulta. Agradecemos estar consultando la página web en mención.
4	EMSA – Katharina Grosso	6	Otros Aspectos	Porque se definió un K ≥ 50%. Cuál es el argumento para ello.	El tema no fue objeto de consulta
5	EMGESA- Emanuel Llanos	6	Puntaje mínimo de calificación	Para esta subasta ¿Cuál es el criterio mínimo de calificación?	El Artículo 6 de la resolución en consulta establece que el puntaje mínimo de calificación que deben cumplir los proyectos de generación para ser considerados en el proceso de adjudicación de la subasta deberá ser superior a cincuenta (50) puntos.
6	EMGESA- Emanuel Llanos	9	Tipo de proyectos que participan	En esta subasta ¿Qué tipo de plantas están permitidas participar, existentes, nuevas o ambas?	El artículo 9 de la resolución en consulta establece que para esta subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica se adjudicarán únicamente proyectos de generación nuevos.
7	ACCIONA	2	Cronograma	Se solicita respetuosamente la consideración de un plazo mínimo de 45 días calendario, contado a partir de la fecha de publicación de pliegos (14 Dic 2018), para el envío de parámetros para pre-clasificación y calificación de ofertas, por parte de los oferentes. Lo anterior toma particular importancia en consideración a la época del año en la cual se tendrá que preparar la información necesaria.	La UPME publicará el cronograma en su página web teniendo en cuenta los tiempos establecidos en la Resolución en consulta. Agradecemos estar consultando la página web en mención.
8	ACCIONA	4	Futuras subastas	Con base a la información que ha divulgado el ministerio en eventos del sector, se informó que el fraccionamiento de la demanda objetivo inicialmente propuesta estaría atada al compromiso de emitir en la misma resolución que convoca la subasta la(s) fecha(s) de realización de la(s) próxima(s) subasta(s) y la cantidad de energía a subastarse. Esto con el objetivo de dar señales claras a los agentes interesados en participar en el proceso. Si es así, solicitamos respetuosamente incluir esta información en la propuesta de resolución. Si la disminución en la demanda objetivo propuesta en este documento, no está asociada a un calendario de fecha(s) de realización de la(s) próxima(s) subasta(s) y la cantidad de energía a subastarse, entonces consideramos pertinente mantener la demanda objetivo original, ya que disminuiría la oferta de energía a subastarse, lo que constituiría una barrera de entrada muy potentes para nuevos agentes y que atenta directamente contra el objetivo de la política gubernamental de diversificar la matriz energética y aumentar la competencia.	El Artículo 17 de la Resolución 40791 de 2018 establece los criterios que se analizarán para hacer el llamado a la subasta.
9	ACCIONA	4	Demanda Objetivo a Subastar	En virtud de los plazos de inicio de suministro y la evidente diferencia de competitividad entre el recurso de La Guajira y el recurso en cualquier parte del país (Incluso el recurso solar en La misma Guajira), el disminuir la demanda objetivo a los valores propuestos, en un contexto de Subasta neutral tecnológicamente, reduce casi a cero las posibilidades que una planta Solar Fotovoltaica pueda ser adjudicada. En consideración a lo anteriormente expuesto, se recomienda respetuosamente considerar la opción de fraccionar, para esta subasta, la demanda objetivo entre las tecnologías disponibles para participar. La propuesta anterior aporta al logro del objetivo de la política gubernamental de diversificar la matriz energética y aumentar la competencia.	No es claro el comentario. La demanda objetivo se definió considerando los criterios establecidos en el Artículo 17 de la Resolución 40791 de 2018 y la fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación.
10	ACCIONA	7	Periodo de vigencia del producto	Recomendamos respetuosamente incluir la siguiente redacción en el artículo en mención: Artículo 7.- Periodo de vigencia del producto a subastar.- El periodo de vigencia para los contratos de energía media anual a largo plazo que se adjudicarán en la subasta de que trata la presente Resolución, será de diez (10) años. El periodo definido podrá ser extendido hasta por veinte (20) años, por común acuerdo entre las partes vinculadas en el proceso de adjudicación. La extensión del periodo podrá pactarse en cualquier momento desde la firma del contrato(s) derivado(s) de la adjudicación hasta la finalización del mismo(s).	No se acepta la solicitud
11	ACCIONA	8	Fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación	Si el ministerio no contempla definir las nuevas fechas de realización de las próximas subastas, se solicita mantener la fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos que estaba considerada en la resolución 4 0795 Original.	No se acepta la solicitud
12	ANDESCO	General	Otros Aspectos	En primer lugar, consideramos importante que, con el fin de que los agentes puedan valorar adecuadamente los riesgos sobre su participación en el mecanismo, la convocatoria a la subasta se defina sobre la metodología definitiva de la subasta, toda vez que actualmente corresponde a un borrador de Resolución en el que se proponen modificaciones a la Resolución MME 4 0791 y no se encuentran en firme elementos importantes de la subasta, como las condiciones de competencia. Adicionalmente, hace falta la definición de las condiciones transitorias y definitivas que tendrán las tecnologías renovables no convencionales en el despacho con las modificaciones del despacho vinculante e intradiarios anunciados por el regulador.	Una vez se analicen todos los comentarios el MME expedirá la versión definitiva de la Resolución que modifica la 40791 de 2018.
13	ANDESCO	General	Otros Aspectos	Por otro lado, consideramos importante que entre los ajustes que se realicen a la Resolución MME 4 0791, se establezcan claramente la periodicidad y los criterios específicos con base en los cuales se efectuará la revisión a la que se refiere el artículo 17 de dicha resolución, con base en la cual se definirá la realización de la subasta. Lo anterior, con el fin de facilitar los análisis por parte de la oferta y de la demanda que podría participar, así como la coordinación con el otro mecanismo de expansión existente en el mercado.	El tema no fue objeto de consulta
14	ANDESCO	9	Tipo de proyectos que participan	De otro lado, el artículo 9° de la resolución en consulta indica que el tipo de proyectos de generación que podrían participar en esta primera subasta serían únicamente los proyectos nuevos. Al respecto, respetuosamente queremos reiterar nuestros comentarios a los proyectos anteriores en cuanto a la importancia de que la subasta cuente con condiciones equitativas, ya que la exclusión de participación de los proyectos existentes, impide que estas plantas puedan aportar a los objetivos trazados y al fortalecimiento de las condiciones de competencia e incentivos a la formación de un precio eficiente, por lo cual insistimos en la importancia de plantear su participación para esta y las subastas siguientes.	El Decreto 0570 de 2018 establece que el mecanismo que se diseñe deberá Promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica nuevos y/o existentes. Por lo cual, para la primera subasta, el Ministerio consideró que únicamente podrán participar proyectos nuevos, esto considerando las recomendaciones de la UPME en relación con la incertidumbre actual en la entrada en operación del proyecto hidroeléctrico Ituango y el posible déficit de energía firme para los años 2021 y 2022.
15	ANDESCO	General	Garantía de seriedad de la oferta	Por último, y si bien el proyecto de resolución no incluye el tema de la garantía de seriedad de la oferta por parte de los participantes, consideramos necesario sugerir que se permitan otras opciones diferentes a que esta sea emitida por una entidad financiera. Por ejemplo, que se permita el respaldo a través de certificados de la Nación para empresas en condición de intervenidas.	El tema no fue objeto de consulta
16	Biogas Doña Juana	9	Tipo de proyectos que participan	Deseo felicitarlos por su coherencia al limitar la participación en la primera subasta a los proyectos nuevos. En efecto, es todo un avance de coherencia, el limitar la participación en la primera subasta únicamente a los proyectos nuevos en el Artículo 9 del proyecto de resolución. Realmente, para los generadores de energía a partir de Fuentes no convencionales de energía, este proyecto de resolución (y particularmente su Artículo 9) constituye la mejor noticia de la última época, pues estábamos profundamente decepcionados de la posición del Gobierno anterior en el sentido de abrir la convocatoria para la subasta de contratación de largo plazo de energía eléctrica tanto a proyectos existentes como a proyectos nuevos. Eso era simplemente un saludo a la bandera y la forma más olímpica, por decir lo menos, a la integración de las Fuentes no convencionales de energía a la matriz de generación. Si el gobierno actual actúa con esta coherencia entre lo que dice y lo que reglamenta, vendrá mucha inversión extranjera al País para el desarrollo y la ejecución de proyectos de generación de energía eléctrica. Muchas gracias por ello. Ante todo, el País estará muy agradecido.	Sin comentarios
17	Biogas Doña Juana	2	Cronograma	En cuanto al Artículo 2. relativo a la "Publicación de pliegos", resultaría importante que la UPME jamás estipule que la fecha de publicación de pliegos (14 de Diciembre del 2018), sea la fecha límite máxima hasta la cual un proyecto deba estar registrado en fase 2 o 3 ante la UPME. Es importante que en los pliegos de condiciones se fije como fecha límite para efectuar ese registro ante la UPME el 31 de diciembre o el 31 de enero del 2019. Esta solicitud se formula debido a que la resolución que este proyecto pretende derogar, claramente establecía la competencia desleal entre Proyectos existentes y proyectos nuevos, razón por la cual muchos de los promotores de proyectos nuevos, ya habíamos descartado totalmente el participar en esa primera subasta, pues la misma no ofrecía unas condiciones de igualdad real para participar en ella a los nuevos proyectos.	La UPME publicará el cronograma en su página web teniendo en cuenta los tiempos establecidos en la Resolución en consulta. Agradecemos estar consultando la página web en mención.
18	Biogas Doña Juana	5	Ponderadores aplicables a los criterios de calificación y Puntaje mínimo de calificación	En cuanto a los Artículo 5 (relativo a los Ponderadores aplicables a los criterios de calificación) y al artículo 6 (relativo al Puntaje mínimo de calificación), se solicita que en consideración a la parte motiva del proyecto de Resolución, dichos ponderadores no deben implementarse de una manera tan simple como se hace en el Artículo 5 del proyecto de resolución. Es aconsejable, que tales ponderadores tengan un real peso al tiempo de evaluarlos junto con el factor precio y otros factores, pues de la forma en que se asignan tales ponderadores, la inmensa mayoría de proyectos cumplirán con el cincuenta por ciento al que alude el Artículo 6 del proyecto de resolución. Por tal razón, sería deseable que al interior de cada ponderador (una vez éstos tengan un peso real) se hicieran distinciones. En efecto, sería coherente con la política de crecimiento verde que el Ministerio de Minas y energía ordene a la UPME otorgar un mayor puntaje a los proyectos según la cantidad real de reducción de emisiones que produce cada proyecto participante en la subasta. En efecto, en este proyecto de Resolución lamentablemente no se cuantifica el volumen de reducción de emisiones que efectivamente tenga cada proyecto, con lo cual se equipara proyectos que pueden generarle al planeta y a Colombia una gran cantidad de reducción de emisiones, con otros proyectos que simplemente tienen un balance 0 de emisiones. Obviamente con ese modo de calificar los proyectos, las hidroeléctricas tendrán todas las posibilidades del mundo de ganar la primera subasta, ya que, al medir sus emisiones durante su operación, teóricamente el resultado es cero. Al efectuar esa forma de medición, no se tiene en cuenta que, en la práctica, la construcción de las hidroeléctricas implica gran deterioro a las cuencas hídricas y a las comunidades cercanas a los proyectos de generación. Incluso, una térmica eficiente podría participar e incluso ganar la subasta.	No se acepta la solicitud.
19	Biogas Doña Juana	General	Otros Aspectos	Al elaborar la Resolución definitiva, se solicita al Ministerio de Minas y Energía tomar medidas para que: 1) En los pliegos de condiciones de la primera subasta no se restrinja el contrato de respaldo a condiciones similares del proyecto de venta de energía principal. En la práctica, una restricción de esta naturaleza implicará que los nuevos proyectos sencillamente no se podrán blindar en un mercado secundario. En todo caso, las opciones de cobertura quedarán muy limitadas. Si el proyecto de respaldo debe obtener el mismo puntaje, ello significará muy seguramente que este proyecto también tiene su energía comprometida. 2) Desde ya se fijen los requisitos de experiencia legal, técnica y financiera de manera que en la práctica no se excluyan a los titulares de los nuevos proyectos, particularmente los provenientes de fuentes no convencionales de energía, que pueden ser distintos (Inversionistas especializados) a los titulares de proyectos ya existentes en Colombia. La mayoría de promotores de proyectos de Fuentes no convencionales de energía (distintos a EPM ENEL y CELSIA) no contarán con experiencia demostrada en la estructuración de proyectos similares en Colombia. Así, si la mayor experiencia en Colombia a acreditar es la que corresponde a la generación hidroeléctrica, obviamente los titulares de esta experiencia serán quienes tendrán todas las posibilidades de participar y obviamente ganar la subasta. Por lo tanto, a los promotores de nuevos proyectos no se le puede exigir: a) Historia financiera que sea igual o superior al proyecto ofertado. b) Instrumentos de crédito. c) Declaración financiera de oferente. d) Capital contable que exceda el requisito de garantías de seriedad de las ofertas. e) Experiencia en el financiamiento de proyectos similares.	El tema no fue objeto de consulta
20	NEOEN	7	Periodo de vigencia del producto	Este plazo es muy corto para obtener un buen precio y Project Finance. 12-14 años para la primera subasta sería mejor	No se acepta la solicitud

Proyecto de Resolución					
"Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"					
				Fecha Inicio Publicación	27/11/2018
				Fecha Fin Publicación	2/12/2018
No.	Origen	Artículo	Tema	Comentario	Respuesta
21	CELSIA	General	Normatividad Previa	no han sido definidos algunos elementos necesarios para valorar las ofertas de venta de proyectos de generación en la subasta, así como para evaluar las ofertas de compra de los comercializadores. Entre dichos elementos se encuentran: i) La expedición en firme de la modificación a la Resolución 40791 en la cual se modifican las características del producto a subastar, así como aspectos relacionados con las bases de los pliegos y la minuta del contrato ii) Las condiciones de competencia a satisfacer en la subasta, propuestas por la CREG en la Resolución 121 de 2018 iii) Las reglas para limitar el uso anticompetitivo de la integración vertical (desarrollo de proyectos y representación de demanda regulada) para asegurar la entrada de proyectos de generación iv) Las reglas de operación y despacho de los proyectos de generación basados en fuentes renovables no convencionales	El tema no fue objeto de consulta
22	CELSIA	General	Otros Aspectos	Por otra parte, los cambios planteados en la propuesta de modificación a la resolución 40791 de 2018, como el cumplimiento del contrato con base en la "generación ideal" (con lo cual estamos de acuerdo), contrasta con el hecho de que aún no están claras las condiciones en que participarán las plantas con FERN en el mercado spot cuando se adopte el despacho vinculante y los mercados intradiarios. Estos dos temas, que hacen parte de la agenda de la CREG, son aspectos necesarios para definir la oferta de venta de energía en el horizonte de los 10 años del contrato dado que impacta no sólo la valoración de riesgo para el proyecto, sino los efectos económicos para la demanda que no se contrate en la subasta. Se debe garantizar la consistencia e integridad del mercado, de manera que todas las plantas del mercado, de modo que tanto aquellas que operen con fuentes de energía convencional como aquellas que funcionen con base en fuentes renovables no convencionales deberán cumplir con las reglas de operación y del mercado spot que debe definir la CREG, de manera que la asignación de contratos a largo plazo en la subasta no se debe convertir en una condición exigente para cumplir con las reglas del despacho vinculante que se definan. Por lo anterior, consideramos necesario que antes de oficializar la convocatoria de la subasta, se publiquen en firme las normas relacionadas con los puntos i), ii) y iii) señalados en esta comunicación y que, respecto al punto iv), se especifique tanto en los pliegos como en la minuta del contrato que los proyectos, una vez entren en operación comercial, deberán cumplir las reglas de despacho vinculante que defina la CREG.	El tema no fue objeto de consulta
23	CELSIA	9	Tipo de proyectos que participan	Sobre las condiciones de competencia de la subasta, en la convocatoria se propone excluir a las plantas existentes y limitar la participación de proyectos a aquellos basados en fuentes renovables no convencionales, aspecto que reduce sensiblemente la oferta en la subasta y que origina el riesgo de que la oferta quede concentrada en un único oferente. Bajo esa condición de participación, es necesario que se establezcan las condiciones de competencia que definirá la CREG mediante la expedición en firme de la Resolución CREG 121 antes de la publicación de los pliegos de la subasta, y que se definan las reglas para limitar el eventual uso indebido de la integración vertical en la subasta. Estos dos conjuntos de reglas son fundamentales para garantizar que la subasta sea efectivamente competitiva y su cumplimiento debe quedar incluido explícitamente en los pliegos.	El Decreto 0570 de 2018 establece que el mecanismo que se diseñe deberá Promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica nuevos y/o existentes. Por lo cual, para la primera subasta, el Ministerio consideró que únicamente podrán participar proyectos nuevos, esto considerando las recomendaciones de la UPME en relación con la incertidumbre actual en la entrada en operación del proyecto hidroeléctrico Ituango y el posible déficit de energía firme para los años 2021 y 2022.
24	CODENSA	Considerandos	Otros Aspectos	Respetuosamente se solicita la versión definitiva de la resolución 40791 de 2018 y de todos los documentos en consulta relacionados con la subasta, con el fin de contar con la integralidad de la información necesaria para la participación de los compradores, máxime cuando desde la perspectiva de la demanda se plantearon alternativas para la mejora del producto y mitigación de riesgos de traslado de costos	Una vez se analicen todos los comentarios el MME expedirá la versión definitiva de la Resolución que modifica la 40791 de 2018.
25	CODENSA	Armonización normativa	Otros Aspectos	Cordialmente solicitamos la publicación de la memoria justificativa con el fin de conocer los criterios que se tomaron para la determinación de la demanda objetivo, la metodología para decidir la necesidad de cada subasta, la expectativa de otras subastas en el horizonte cercano, la articulación de la vigencia de los contratos con el potencial de proyectos y la armonización con el plan de expansión de generación y transmisión	La memoria justificativa fue publicada en la página del MME en el sitio Foros de Consulta ciudadana.
26	EMGESA	9	Otros Aspectos	Como hemos mencionado en múltiples oportunidades al Ministerio, desde Enel Emgesa apoyamos el mecanismo de contratación de largo plazo, ya que brinda nuevas herramientas transaccionales en el mercado y permite a los agentes hacer una mejor gestión del riesgo. Por esta razón, si bien entendemos que la primera subasta es exclusiva para plantas nuevas, solicitamos al Ministerio determinar la oportunidad en la cual se llevará a cabo alguna subasta de largo plazo en la que puedan participar las plantas existentes.	El tema no fue objeto de consulta
27	EMGESA	General	Cronograma	Respecto al cronograma propuesto para la primera subasta, consideramos importante que se publique de forma definitiva la modificación a la Resolución 40791, antes de establecer las fechas de publicación de pliegos y adjudicación de los contratos. De esta manera, se tiene certeza sobre el mecanismo de contratación, las empresas podemos hacer una valoración de los riesgos y definir la estrategia de ofertas, así como solicitar con suficiente tiempo las garantías exigidas. Las fechas propuestas inicialmente, parecen apresuradas teniendo en cuenta que aún no conocemos en detalle el producto a subastar.	La UPME publicará el cronograma en su página web teniendo en cuenta los tiempos establecidos en la Resolución en consulta. Agradecemos estar consultando la página web en mención.
28	SER Colombia	Temas generales de la subasta	Referencia a varios artículos	Con los cambios hasta ahora evidenciados, se entiende que esta es una subasta de prueba, pues hay muy poca demanda y un plazo temprano para los proyectos para entrar en operación. Sin embargo, consideramos que se debe buscar que esta primera subasta se de bajo buenas condiciones y sea una subasta exitosa, que incorpore nuevos agentes en el mercado. Hacemos énfasis nuevamente en la necesidad de que el pago de los contratos se haga en dólares, que el plazo de los contratos sea más largo y que se cree un mecanismo para limitar el riesgo de la contraparte.	No se acepta la solicitud para esta primera subasta.
29	SER Colombia	Nuevo tema propuesto para incluir en la resolución	Riesgo de contraparte	Insistimos en la necesidad de crear una cámara de compensación o un mecanismo similar con el fin de mejorar la certidumbre y mitigar el riesgo de contraparte identificado por los posibles bancos financiadores.	El tema no fue objeto de consulta
30	SER Colombia	Nuevo tema propuesto para incluir en la resolución	Futuras subastas	Se sugiere definir mediante acto administrativo las próximas subastas (fechas, volumen, etc.) a modo de tener una visión a mediano/largo plazo de la evolución del mercado.	El Artículo 17 de la Resolución 40791 de 2018 establece los criterios que se analizarán para hacer el llamado a la subasta.
31	SER Colombia	2	Cronograma	Es importante que para la fecha en la que los pliegos salgan a discusión ya esté en firme la resolución 40791 de 2018. En este sentido, y teniendo en cuenta que se han hecho varios comentarios a la misma y que sabemos que las entidades financieras consideran que la subasta actual no es bancaria, sugerimos revisar si la fecha establecida es suficiente para garantizar que se han definido los factores clave para que la subasta sea exitosa.	La UPME publicará el cronograma en su página web teniendo en cuenta los tiempos establecidos en la Resolución en consulta. Agradecemos estar consultando la página web en mención.
32	SER Colombia	3	Cronograma	Es importante revisar y corroborar que los plazos del cronograma están alineados con los tiempos reales de los proyectos, para garantizar que la subasta sea exitosa: específicamente nos referimos a los tiempos para obtener las garantías, el tiempo de la preparación de la oferta en relación con los temas de conexión, los tiempos para temas de financiamiento, y el tiempo necesario para proover el conocimiento a la demanda sobre la subasta y hacer de este mecanismo algo atractivo para ella.	La UPME publicará el cronograma en su página web teniendo en cuenta los tiempos establecidos en la Resolución en consulta. Agradecemos estar consultando la página web en mención.
33	SER Colombia	4	Demanda objetivo a subastar	Consideramos que la demanda objetivo establecida es bastante baja, y con ella no se da oportunidad de que se adjudiquen suficientes contratos. En un ejercicio sencillo, la energía propuesta se puede cubrir con una capacidad instalada de 300MW a 400MW, que resultaría en 2 o 3 proyectos; esto podría no cumplir con los requisitos de competencia que ha propuesto la CREG. Sugerimos entonces reconsiderar la cifra y proponemos un número mayor, al menos el doble de la demanda objetivo a subastar planteada, para que efectivamente se garantice la competencia.	La demanda objetivo se definió considerando los criterios establecidos en el Artículo 17 de la Resolución 40791 de 2018 y la fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación.
34	SER Colombia	7	Período de vigencia del producto	Se solicita ampliar el periodo de vigencia del PPA, establecido en la resolución en 10 años, a 15 años con el objeto de lograr unos precios más competitivos de la energía. Consideramos que la justificación de la falta de conocimiento del mecanismo por parte de la demanda no es suficiente, pues el aumento de plazo de los contratos resultaría en menores precios, algo que serían más atractivo y beneficioso para la demanda.	No se acepta la solicitud
35	SER Colombia	9	Tipo de proyectos que participan	El gobierno debería evaluar la posibilidad de hacer las subastas por tecnología, así como se han hecho en otros países del mundo, con lo cual se tendría mayor certidumbre de los oferentes y se lograrían mejores precios en las ofertas y mejores condiciones de competencia.	El tema no fue objeto de consulta
36	USAENE	4	Demanda objetivo a subastar	Nuestra principal inquietud se centra en el artículo cuarto, en el cual se establece la demanda objetivo a subastar. Nos parece pertinente que se explique la relación de los 1.183.000 MWh-año que se espera contratar durante 10 años, con las obligaciones de energía firme que actualmente están asignadas a los generadores, las futuras subastas de cargo por confiabilidad y la incertidumbre en la entrada en operación del proyecto Hidroeléctrico Ituango.	La demanda objetivo se definió considerando los criterios establecidos en el Artículo 17 de la Resolución 40791 de 2018 y la fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación. Es importante recordar que ésta subasta asigna contratos de energía media anual.
37	ACOLGEN	9	Tipo de proyectos que participan	En la página 53 de la memoria justificativa del Decreto 0570 de 2018 al diligenciar el formato de evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios se establece categóricamente que la regulación no limita el número o la variedad de las empresas que pueden participar en la subasta de contratos de largo plazo, así como la capacidad de las empresas para competir en la subasta de contratos de largo plazo y concluye que "El acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia económica, por el contrario fomenta la competencia y busca la eficiencia en la formación de precios en el sector de generación de energía eléctrica a través de un mecanismo para la contratación a largo plazo. En este sentido, el Artículo I del Decreto 0570 de 2018 establece la importancia de definir e implementar un mecanismo que promueva la contratación de largo plazo para los proyectos de generación de energía eléctrica y define como uno de los objetivos del mecanismo "Promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica nuevos y/o existentes". No obstante lo anterior, la implementación de la política energética planteada en la Resolución del asunto incide en la libre competencia y formación eficiente de precios, dado que prohíbe la participación en la subasta a los proyectos de generación existentes.	El Decreto 0570 de 2018 establece que el mecanismo que se diseñe deberá Promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica nuevos y/o existentes. Por lo cual, para la primera subasta, el Ministerio consideró que únicamente podrán participar proyectos nuevos, esto considerando las recomendaciones de la UPME en relación con la incertidumbre actual en la entrada en operación del proyecto hidroeléctrico Ituango y el posible déficit de energía firme para los años 2021 y 2022.
38	ACOLGEN	General	Otros Aspectos	En Acolgen apoyamos el desarrollo de una subasta de contratos de largo plazo en condiciones de libre competencia entre tecnologías y agentes y creemos firmemente que el desarrollo de la subasta, más la materialización de los incentivos contenidos en la Ley 1715 de 2014, más el desarrollo de Carbon Pricing para el control de las emisiones, tales como, el impuesto al carbono, mercado de cupos transables, mercados voluntarios de carbono o tasas retributivas son suficientes para asegurar las metas de incorporación de renovables no convencionales (tecnologías que hoy están en capacidad de competir con cualquier tecnología aspecto que resaltó la memoria justificativa del Decreto 0570 de 2018) y el cumplimiento de los objetivos de política pública trazados en el Decreto 0570 de 2018. La visión de Gobierno puede ser diferente y considerar que a pesar de todos los instrumentos económicos para el desarrollo de las Energías Renovables No Convencionales estas tecnologías no están en capacidad de competir y es necesario limitar la competencia con criterios de calificación que permitan una subasta exclusiva para FNCR. No obstante, en este escenario nuestras empresas asociadas como inversionistas de largo plazo en el sector y seguidores de los incentivos definidos en la regulación, con gran interés de participar en la subasta, solicitamos respetuosamente que se evalúe nuevamente la incidencia sobre la libre competencia en el mercado de energía y se solicite concepto a la Superintendencia de Industria y Comercio en el marco de la Ley 1340 de 2009 y el Decreto 2897 de 2010 para dar seguridad jurídica a los contratos resultantes de la subasta que se realiza con base en estos actos administrativos. Es importante señalar que mediante comunicaciones con radicado 18-69285-0-0 de fecha 7 de febrero de 2018 y 18-69285-4-0 de fecha 14 de marzo de 2018, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia solicitó al Ministerio de Minas y Energía el envío del proyecto de Decreto 0570 para concepto de la entidad sobre la incidencia de la libre competencia.	El tema no fue objeto de consulta
39	ACOLGEN	General	Otros Aspectos	Dado que las inversiones realizadas en los últimos 25 años en el sector se han ejecutado bajo un modelo de inversión de mercado y libre competencia (con riesgos de desarrollo y financiación a cargo de los inversionistas), al introducir criterios de precalificación que podrán ser modificados en el tiempo, no predecibles y sujetos a los análisis de la UPME, se está cambiando el esquema de inversión en expansión de generación por un modelo de planificación centralizada, que representa mayor riesgo para la demanda, y que tiene incidencia negativa sobre la libre competencia del sector porque incorpora condiciones adicionales de inestabilidad e incertidumbre. En tal escenario un proyecto de generación que es viable porque cumple con las expectativas definidas en los criterios de precalificación publicados, en la siguiente subasta puede no precalificar ante la modificación de los indicadores materializando el riesgo regulatorio para el inversionista. Esto llevará, como sucede en Brasil, a una gestión para persuadir a las autoridades para que los indicadores de precalificación favorezcan a ciertas tecnologías en particular, lo que no solamente ha desencadenado apagones sino en altos costos del componente de generación.	El tema no fue objeto de consulta

Proyecto de Resolución					
"Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación"					
				Fecha Inicio Publicación	27/11/2018
				Fecha Fin Publicación	2/12/2018
No.	Origen	Artículo	Tema	Comentario	Respuesta
40	ACOLGEN	4	Demanda Objetivo a Subastar	<p>Uno de los principales elementos para brindar estabilidad de condiciones para la inversión y señales de precios convergentes a la demanda es contar con un crecimiento organizado del parque de generación, la sobreinstalación del parque de generación conlleva a sobrecostos a los usuarios por ineficiencia económica (con el impacto que esto implica en las familias más vulnerables y el balance de subsidios y contribuciones), a la salida de plantas que se quedarán sin la oportunidad de competir con los entrantes por la intervención de precios vía cantidades, subsidios a la oferta y/o a comprometer la confiabilidad del sistema en el mediano plazo.</p> <p>En este sentido, la demanda objetivo definida en la resolución del asunto, a pesar de ser una variable conocida, no se encuentra asociada a un criterio técnico que garantice el crecimiento organizado. Respetuosamente proponemos que dicha variable se defina realizando primero el balance de energía firme y en los años en que dicho balance sea deficitario se tome un porcentaje de la demanda incremental o que requiera expansión del parque de generación para ser atendida. La definición de la demanda objetivo como un parámetro por determinar con ocasión de cada subasta, se origina una incertidumbre que puede llegar a afectar la ejecución de proyectos de expansión convencional.</p> <p>Precisamente, para evitar la materialización del riesgo regulatorio y la reducción de la confianza inversionista, lo cual implica el hundimiento de grandes inversiones realizadas en función de los incentivos brindados en las reglas vigentes y por consiguiente, la amenaza a la viabilidad de los proyectos convencionales (próximos a una subasta de Cargo por Confiabilidad), así como a la recuperación de las inversiones en plantas de generación que se realizaron bajo las condiciones establecidas en el marco regulatorio. Es necesario, no solamente permitir la libre competencia entre tecnologías sino definir con criterios objetivos cuándo y por cuánto se realiza la subasta de contratos de largo plazo, que además debe estar articulada con el esquema de expansión del Cargo por Confiabilidad para garantizar el crecimiento organizado del sector.</p> <p>Anticipar la fecha de entrada de las plantas de generación para diciembre de 2021 desconecta el mecanismo de expansión basado en contratos de largo plazo del esquema de Cargo por Confiabilidad, y la expansión no se da por necesidades energéticas sino para viabilizar ciertos proyectos de generación de energía eléctrica, ya que para esta fecha menos de 2% de los proyectos con potencial para competir con contratos de largo plazo podrían competir.</p>	La demanda objetivo se definió considerando los criterios establecidos en el Artículo 17 de la Resolución 40791 de 2018 y la fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación.
41	ACOLGEN	General	Otros Aspectos	<p>El Plan Nacional de Desarrollo 2014 — 2018 en su Objetivo 5. Consolidar el desarrollo minero-energético para la equidad regional, en el literal d. Energía eléctrica para todos, delega al Ministerio de Minas y Energía y a la Comisión, realizar un análisis integral del mercado de energía mayorista con el fin de promover la profundización y liquidez de este, la creación de mercados y productos que permitan el cubrimiento efectivo de los riesgos operativos y financieros que enfrentan los agentes y la participación activa de la demanda así como de intermediarios financieros que promuevan la oferta de contratos para el cubrimiento de precio de energía. Si bien, el mecanismo de subasta de contratación a largo plazo surge bajo esta motivación, es evidente que el diseño de la subasta no está dispuesto para proporcionar dicho cubrimiento, sino para asegurar el cierre financiero de los proyectos participantes, lo cual no obedece a las directrices proporcionadas por el PND en mención.</p> <p>Una de las principales necesidades incluida en el Decreto 0570 de 2018 que llevó a la implementación del mecanismo de contratos de energía de largo plazo fue la necesidad de parte de la demanda de contratos que brinden cobertura de precio y cantidad. Sin embargo, el producto a subastar no es un contrato que le aporte cobertura a la demanda (de la modalidad pague lo contratado con cantidades fijas por hora) a ser liquidado con el despacho ideal como todos los demás contratos en el mercado.</p> <p>Con el objetivo de avanzar en el diseño del contrato financiero como producto a subastar, es recomendable establecer productos a la medida del perfil de generación de las fuentes de generación, por lo que se propone definir un contrato pague lo contratado para los siguientes productos: i) un producto base con obligaciones horarias uniformes durante las 24 horas del día; ii) un producto día con obligaciones horarias de entrega en los momentos en que la generación solar cuenta con recurso y; iii) un producto noche con asignaciones horarias en el bloque en el que se encuentra el pico del sistema</p>	El tema no fue objeto de consulta
42	ACOLGEN	General	Institucionalidad	Si bien el artículo 3 de la Resolución 40791 delegó a la UPME la implementación y administración del mecanismo de contratación de largo plazo de energía eléctrica, esta Resolución no puede modificar el parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 143 de 1994 que establece que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, desarrollará el marco regulatorio que incentive la inversión en expansión de la capacidad de generación por parte de inversionistas estratégicos.	El Artículo 3 de la resolución 40791 faculta a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME para implementar y administrar el mecanismo de que trata la mencionada Resolución.
43	ACOLGEN	General	Otros Aspectos	La Resolución 40790 de 2018 "Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia Generación-Transmisión 2017-2031" tal como lo establece el artículo 18 de la Ley 143 de 1994 es una Resolución de referencia para la generación de energía eléctrica, no mandatoria y sus cifras no pueden considerarse como metas del sector eléctrico. En parte porque tal como se manifestó en la solicitud de concepto a la UPME el día 10 de abril de 2018 sobre el debido análisis de impacto regulatorio hay variables a parte del costo marginal que no han sido consideradas en la valoración beneficio – costo del trabajo realizado por la UPME, sea la oportunidad que ocho meses después el concepto no ha sido contestado a la Asociación.	El tema no fue objeto de consulta
44	ACOLGEN	Memoria Justificativa	Considerandos	Se menciona que con fecha al 29 de octubre de 2018, se encuentran inscritos 60 proyectos en fase 2 o fase 3 con una capacidad total aproximada de 4.000 MW correspondientes a hidráulica, biomasa, eólica y solar, importante depurar esta cifra considerando solo proyectos hidráulicos en cuencas diferentes a Magdalena-Cauca y proyectos que estén en capacidad de entrar en operación el 1 de diciembre de 2021 para dimensionar adecuadamente el potencial de proyectos que podrían participar en la subasta	No se acoge la solicitud
45	ACOLGEN	Memoria Justificativa	Tipo de proyectos que participan	Se justifica la realización de la subasta por la incertidumbre en la entrada en operación del proyecto hidroeléctrico Ituango y un posible déficit de energía firme para los años 2021 y 2022. Precisamente, los proyectos que podrían calificar de acuerdo a los criterios definidos por el Ministerio son aquellos que no se caracterizan por tener gran cantidad de Energía Firme, en el caso de requerimientos puntuales de firmeza en el Sistema Interconectado Nacional se sugiere evaluar las alternativas establecidas en los anillos de seguridad del Cargo por Confiabilidad, tales como, la Demanda Desconectable Voluntaria, las plantas de última instancia, entre otros.	El Decreto 0570 de 2018 establece que el mecanismo que se diseñe deberá Promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica nuevos y/o existentes. Por lo cual, para la primera subasta, el Ministerio consideró que únicamente podrán participar proyectos nuevos, esto considerando las recomendaciones de la UPME en relación con la incertidumbre actual en la entrada en operación del proyecto hidroeléctrico Ituango y el posible déficit de energía firme para los años 2021 y 2022.
46	ACOLGEN	Memoria Justificativa	Análisis Técnico	El documento de memoria justificativa menciona que lo dispuesto en el proyecto de resolución no impacta los recursos de la nación y que por el contrario en la medida en que se construyan proyectos aumenta la oferta de energía disponible en el SIN, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 85 de la Ley 143 de 1994. No obstante, la Asociación considera que la implementación del esquema de subasta si trae impactos económicos en términos de costos de generación, Cargo por Confiabilidad y posible sobreinstalación, los cuales, a la vez tienen efectos en la continuidad y la confiabilidad en la prestación del servicio.	Los análisis realizados son los presendos en la memoria justificativa anexa al proyecto de Resolución.
47	ACOLGEN	General	Consulta SIC	Finalmente, consideramos importante minimizar el riesgo regulatorio y garantizar la seguridad jurídica al inversionista para lo cual es esencial contrastar los ajustes a la Resolución en el marco de los lineamientos de Política Pública planteados en el Decreto 0570 de 2018 y solicitar el concepto a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la incidencia del proyecto normativo en la libre competencia económica del mercado de energía eléctrica, evitando posibles escenarios en los que después de realizada la subasta y asignados los contratos se defina un vicio de nulidad de los actos administrativos que soportan el esquema.	Se realizará la consulta a la SIC
48	ASOCODIS	General	Normatividad Previa	Al respecto, consideramos que la convocatoria para la primera subasta de contratación de largo plazo debería realizarse una vez se expida la Resolución MME 40791 definitiva, y en tal sentido, se haya considerado y tratado en la memoria justificativa, lo relacionado con los análisis del Ministerio sobre los planteamientos expresados a la propuesta de modificación, tanto por parte de la industria como de la comunidad en general, y se haya llevado a cabo un taller con los agentes de la demanda sobre el mecanismo de contratación del Decreto MME 0570, tal como lo hemos tratado con el Ministerio en recientes reuniones	No se acepta la solicitud
49	ASOCODIS	General	Análisis Técnico	De igual manera, respetuosamente sugerimos que aspectos contenidos en la propuesta de Resolución que convoca la subasta, tales como Demanda objetivo a subastar (Artículo 4), la definición del periodo de vigencia del producto a subastar (Artículo 7), la fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos (Artículo 8), y la exclusión de los proyectos de generación existentes (Artículo 9), tengan el fundamento y soporte técnico asociado, cuyo contenido debe incorporarse en la memoria justificativa de la Resolución, en el marco del desarrollo integral y articulado del mecanismo de contratación de largo plazo que trata el Decreto MME 0570/18.	Los análisis realizados son los presendos en la memoria justificativa anexa al proyecto de Resolución.
50	EPM	9	Tipo de proyectos que participan	Encontramos que, por medio de lo dispuesto en el Artículo 9 de esta propuesta es claro que se establece un esquema de expansión, lo cual consideramos dista de los objetivos del Decreto 0570, de la motivación expresada en el Plan de Desarrollo 2014 — 2018 que dio lugar a la expedición de dicho Decreto, así como del modelo en competencia establecido en la Ley 143 de 1994 para la expansión de la capacidad de generación en el país.	El Decreto 0570 de 2018 establece que el mecanismo que se diseñe deberá Promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica nuevos y/o existentes. Por lo cual, para la primera subasta, el Ministerio consideró que únicamente podrán participar proyectos nuevos, esto considerando las recomendaciones de la UPME en relación con la incertidumbre actual en la entrada en operación del proyecto hidroeléctrico Ituango y el posible déficit de energía firme para los años 2021 y 2022.
51	EPM	9	Tipo de proyectos que participan	(...) vemos necesario resaltar nuevamente la importancia de armonizar los esquemas de expansión que se establezcan en el mercado, en este caso, las subastas del Cargo por Confiabilidad y las nuevas subastas de Contratos de Largo Plazo, con el objetivo de permitir una instalación eficiente de capacidad de generación y posibilitar una formación de expectativas homogénea entre los participantes del mercado. Igualmente, vemos pertinente que se divulgue con claridad la metodología con la cual es determinada la demanda objetivo a subastar, la cual debe ser fácilmente replicable por todos los participantes del Mercado de Energía Mayorista para efectos de minimizar las asimetrías de información entre los agentes del mercado.	La demanda objetivo se definió considerando los criterios establecidos en el Artículo 17 de la Resolución 40791 de 2018 y la fecha de inicio de las obligaciones de los proyectos de generación.